Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa GRANCHELLI, MARIA FLORENCIA c/ GRANCHELLI, NICOLAS ALBERTO Y OTRO s/ORDINARIO”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación originó esta queja no cumplió con el requisito previsto en el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 en tanto excedió el número de renglones.

Que además el recurso no se dirige contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (artículos 14 de la ley 48 y 3°, inc. a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 y doctrina del precedente "Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías", Fallos: 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no cumple con el requisito previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto excede el número máximo de renglones.

Dicho incumplimiento torna inoficioso expedirse acerca de los restantes requisitos que debe cumplir el recurso extraordinario federal.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Dra. MARIA FLORENCIA GRANCHELLI, por derecho propio.**

Tribunal de origen: **CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL - SALA F.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 28.**